



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 217 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 JUL. 2014

VISTO:

El Informe Nº 012-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD de fecha 26 de Junio de 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, como órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contratación Administrativa de Servicios - haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, a mérito de las recomendaciones de la CPPAD contenidas en el Informe Nº 06-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 151-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al ex Guarda islas, señor Rainer Orrillo Delgado, por presunta trasgresión a los Principios, Deberes y Prohibiciones de la Función Pública establecidos en la Ley Nº 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública";

Que, de conformidad con el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en las infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, con el Informe del Visto, la CPPAD, sostiene que con arreglo al procedimiento señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, mediante Carta Nº. 063-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM-URR.HH de fecha 23 de Mayo de 2014, la Unidad de Recursos Humanos

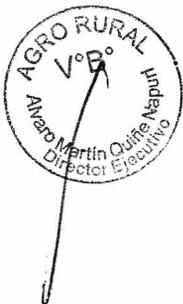


alcanzó al ex servidor procesado administrativamente, la Resolución Directoral Ejecutiva de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, siendo recepcionado el día 26 de mayo de 2014, a efectos de que haga uso de su derecho de defensa;

Que, la CPPAD ha recibido los descargos presentados por el señor Roiner Orrillo Delgado, ex Guarda Islas de Punta Lomas mediante Nota Informativa N° 002-2014-PUNTA LOMAS AGRIRURAL, presentados a la Oficina de Recursos Humanos, antes de la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario realizado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 151-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE; frente a ella niega los hechos señalados en el Acta de Intervención de fecha 06 de febrero de 2014, sosteniendo que al notar la presencia de varias personas recogiendo algas, en Punta Lomas, los invitó a retirarse, a lo que hicieron caso omiso, viéndose obligado a contratar los servicios de un motokar para trasladar las algas hacia la casa de guardianía; dando cuenta sobre estos hechos a sus superiores vía telefónica. Además, refiere que aproximadamente a las 17:30 horas, los guarda parques del SERNANP, se apersonaron cuando se encontraba en la zona de playa distante de unos 1000 metros de la casa de guardianía y puerta de ingreso discutiendo con gente que se dedica a recolectar sargazo;

Que, luego de efectuado el análisis de los hechos imputados y los descargos documentados presentados por el ex guarda isla, señor **Roiner Orrillo Delgado**, la CPPAD sostiene:

- Que no se ha vulnerado el derecho de defensa del procesado administrativamente, ya que al día siguiente de haber sido notificado de la instauración del presente proceso, se puso a su disposición el respectivo expediente en los ambientes asignados a la CPPAD en la sede de AGRO RURAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Que, conforme se aprecia del Oficio N° 18-2014-SERNANP-RNSIIPG (Pruebas 3.1) el Jefe de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – SERNANP, informa que en el Acta de Intervención de fecha 06 de febrero del 2014, se da cuenta de la presencia de cuatro personas extrañas (dos varones y dos mujeres) realizando trabajos de recolección de algas en proceso de secado, dentro del área natural protegida “Punta Lomas”, encontrando además, un vehículo motorizado dentro de la referida área protegida, ello en complicidad con el guarda isla, señor Roiner Orrillo Delgado, por lo que, solicita se tomen las medidas correctivas del caso, considerando que las algas marinas en el ANP forman parte de la cadena trófica al tener relación directa con el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética y la utilización sostenible de las especies de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables en general, así como constituir refugio y hábitat para especies de peces e invertebrados, incluso de mamíferos marinos;
- Que, mediante Nota Informativa N° 007-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/SDIA/CCE/ERP, el supervisor de guarda islas, alcanza al coordinador de conservación y extracción, un informe con relación, a los hechos denunciados por el jefe de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – SERNANP, concluyendo: queda demostrado la participación del guarda isla, señor Roiner Orrillo Delgado, no habiendo cumplido con los dispositivos legales sobre la conservación del medio ambiente y la fauna silvestre que existe en el ámbito de su competencia, y permitir el ingreso a las islas y puntas guaneras solo del personal autorizado por AGRO RURAL y por las autoridades de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras –SERNANP;



- Que, corre en autos la Nota Informativa N° 002-2014-PUNTA LOMAS AGRIRURAL (Pruebas 3.6) emitido por el señor Roiner Orrillo Delgado, manifestó haber contratado los servicios de un motokar para trasladar las algas de la zona conocida como playa en el interior de la Reserva Nacional "Punta Lomas" hacia las instalaciones de la guardiana, hechos ocurridos el día 06 de febrero del 2014 en horas de la tarde; además, informa que cuando los guarda parques del SERNANP hicieron su presencia a horas 17:30 aproximadamente se encontraba discutiendo con gente que se dedica a recolectar sargazo, sin embargo, de la visualización del video 00034 (Pruebas 3.4), se puede corroborar que el ex guarda isla Roiner Orrillo Delgado fue quien autorizó el ingreso de estas personas extrañas y de un vehículo motorizado, con el fin de extraer el sargazo, se presume falta de consistencia en sus declaraciones;
- Que, de las declaraciones vertidas en el párrafo anterior por el señor Roiner Orrillo Delgado, queda claramente establecida su participación al haber permitido según video 00034, el ingreso de un motokar y de cuatro personas extrañas para sacar el sargazo, sin la autorización correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, la Comisión determinó que el ex guarda isla, Roiner Orrillo Delgado, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública, prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública¹ al no haber cumplido con las funciones específicas a su cargo como son: velar por el cumplimiento de los dispositivos legales sobre la conservación del medio ambiente y la fauna silvestre que existe en el ámbito de su competencia y permitir el ingreso a las islas y puntas guaneras, sólo del personal autorizado por la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-RNSIIPG y AGRO RURAL;



Que, el señor Roiner Orrillo Delgado, ya no tiene vínculo contractual con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por lo que la sanción aplicable sólo resulta ser una de multa, conforme a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;



Que, el literal c) del artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que la sanción de multa por infracción al referido Código puede ser de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en este contexto, y estando probada la infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esta Dirección Ejecutiva, sobre la base de lo informado y recomendado por la CPPAD, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, estima pertinente aplicar la sanción de multa propuesta, la misma que guarda correspondencia con el grado de participación y responsabilidad respecto de los hechos sub materia;



Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

¹ Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 7° Deberes de la Función Pública (...) Numeral 6 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MULTAR con 8% de 01 Unidad Impositiva Tributaria al señor Rainer Orrillo Delgado, ex Guarda islas de Punta Lomas, por infracción al inciso 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que ha quedado firme y consentida la presente Resolución, comunique al Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido, establecidos en el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la inscripción de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2005-PCM.



Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Control Institucional, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y, a la Oficina de Administración, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTÍN QUÍNE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION
23 JUL 2014
RECIBIDO
Por..... REG. N°
Hora..... 03:49